

CALETA OLIVIA, 19 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente N° 4976/2018, la Secretaria de Hacienda, solicita la Adhesión al Decreto Provincial N° 946/18, Boletín Oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, según lo establece La Ley N° 760 de contabilidad;

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a los mismos se sustituyen los Artículo 26 y 27 de la Ley de Contabilidad N° 760 y modificatorias;

QUE, el Artículo 64° de la Ley Provincial N° 55 – Orgánicas de Municipalidades determina que el Municipio debe aplicar la Legislación que dicte la provincia respecto a adjudicaciones de trabajo, compras, etc.;

QUE, el Artículo 26 modificado queda establecido de la siguiente manera:

“Artículo 26.- No obstante lo expresado en el Artículo 26, podrá contratarse:

1. Por **Licitación Privada**: Hasta Pesos Dos Millones.- (\$ 2.000.000,00.-);
2. Por **Licitación Pública**: Más de Pesos Dos Millones.- (\$ 2.000.000,00.-);
3. Por **Concurso de Precios**: Hasta Pesos Un Millón.- (\$ 1.000.000,00.-);
4. **Directamente**:
 - a- Cuando el monto de la operación no exceda en pesos, el equivalente a módulos de Contratación Ciento Cincuenta Mil.- (\$ 150.000,00.-)
 - b- Entre Reparticiones Oficiales o Mixtas, Nacionales, Provinciales o Municipales;
 - c- Cuando la Licitación Pública o Privada o el remate, resultaren desiertos no se presentaren ofertas válidas o admisibles;
 - d- Cuando medien probadas razones de urgencia o no sea posible la Licitación o el remate público o cuando su realización resienta seriamente el servicio;
 - e- Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no hubiera sustituto;
 - f- Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros siempre que no sea posible en ellos la licitación;
 - g- La compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo Provincial determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación;
 - h- Cuando hubiere notoria escasez de elementos a adquirir;
 - i- Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados;
 - j- La reparación de maquinarias, equipos, rodados o motores, cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las operaciones comunes de mantenimiento, periódicas normales o previsibles;
 - k- Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
 - l- La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas y estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes;
 - m- La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios;
 - n- Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial;

o- Las compras que se realicen a las Cooperadoras Escolares de los elementos que se elaboren o produzcan en los establecimientos educacionales, técnicos, agropecuarios, especiales de capacitación laboral y/o profesionales;

p- Cuando se declare por ley existencia de emergencia y la adquisición se encuadre dentro del objeto de la misma;

q- Para adquirir bienes o servicios que realicen o presten las Cooperativas de Trabajo con domicilio en la Provincia que fueran promovidas por el Gobierno Provincial en función de Programas sociales;

QUE, el Artículo 27 se constituye de la siguiente manera:

“Artículo 27°.- ESTABLECESE que el valor del cada módulo de contratación será equivalente a la suma de pesos Cincuenta.- (\$ 50.-). El Poder Ejecutivo Provincial fijará vía reglamentaria, conforme criterios y/o índices objetivos de la economía Provincial, regional y/o Nacional, el valor del Módulo de Contratación establecido en el primer párrafo del presente Artículo”;

QUE, se adjunta a la presente copia del Boletín Oficial donde queda ilustrado lo referenciado precedentemente;

QUE, se debe sancionar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;



DECRETO N°
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- ADHIERASE en todos sus términos a la Ley de Contabilidad N° 760 y sus modificatorias y Decreto Provincial N° 946/18.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Dr. José Luis LACROUTS y la Secretaria de Hacienda CPN Marta SANSANA.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Tomen conocimiento todas las dependencias Municipales. Elévese copia al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

DECRETO N°

1094

MCO/18.-

CPN MARTA SANSANA
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Caleta Olivia

Dr. JOSÉ LUIS LACROUTS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Caleta Olivia

FACUNDO PRADES
INTENDENTE
Municipalidad de Caleta Olivia